



Quito, D.M., 07 de mayo de 2019

Caso N°. 8-19-TI

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES
EMITE EL SIGUIENTE**

Dictamen de Constitucionalidad

*“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la
aprobación de un signo distintivo adicional”*

I Antecedentes

1. El *“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional”*, fue adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 8 de diciembre de 2005.
2. La doctora Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.434-SGJ-19-0105, de 8 de febrero de 2019, remitió a la Corte Constitucional, copia certificada del *“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional”* y solicitó que la Corte Constitucional resuelva si este instrumento requiere o no aprobación legislativa, y además emita el dictamen sobre la constitucionalidad de su contenido.
3. El 14 de febrero de 2019 el Pleno de la Corte Constitucional efectuó el sorteo de rigor correspondiéndole el caso No. 0008-19-TI a la Jueza Constitucional Ponente doctora Carmen Corral Ponce.
4. El 7 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen sobre necesidad de aprobación legislativa del *“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional”*.
5. El 22 de marzo de 2019, en la Edición Constitucional No. 65 del Registro Oficial se publicó el dictamen No. 0012-19-DTI-CC, sobre la necesidad de aprobación legislativa del Caso N°. 0008-19-TI. De igual manera, consta la publicación respectiva en el portal electrónico del organismo constitucional.
6. En Memorando No. 0015-CCE-CCP-2019 de 11 de abril de 2019 dirigido por el Despacho de la Jueza Sustanciadora a la Secretaría General de la Corte Constitucional se solicitó una certificación en la que conste si se han presentado

defensas u oposiciones respecto de la constitucionalidad del Instrumento Internacional, desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019.

7. En el Oficio No. 1033-CCE-SG-DOC-2019 de 11 de abril de 2019 de la Secretaría General del Organismo consta: *“una vez revisado el Sistema de Ingreso de Documentos de la Corte Constitucional no se encuentra que haya ingresado documento alguno relacionado con el caso 0008-19-TI”*.
8. En auto de 12 de abril de 2019 la Jueza Sustanciadora avocó conocimiento del caso para el control automático de constitucionalidad, agregó los documentos antes indicados y dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remita a este Despacho en el término de 3 días una *“certificación indicando la autoridad del Estado ecuatoriano que suscribió el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional”*, habiéndose contestado que la Misión Diplomática del Ecuador en Berna ha solicitado a la Cancillería suiza, depositaria del Protocolo, la información requerida.
9. Luego de constatarse que no existe intervención de la ciudadanía ya sea defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional, corresponde a la Corte Constitucional resolver y emitir el dictamen de constitucionalidad del *“Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional”*.

II Competencia

10. Esta Corte Constitucional es competente para emitir el presente Dictamen de Control de Constitucionalidad de Instrumentos Internacionales acorde a los artículos 417, 419 y 438 número 1 de la Constitución, en concordancia con los artículos 107 número 2, 110 número 1, y 111 número 2 letra b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
11. El presente caso ha sido tramitado de conformidad con el artículo 82 número 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, cumpliéndose con cada una de las etapas del procedimiento y dentro de los términos establecidos para el efecto.

III Control automático de constitucionalidad

Control material

12. El contenido de los diecisiete artículos del Protocolo es el siguiente: El artículo I refleja el compromiso de Las Altas Partes Contratantes en respetar el protocolo así como el ámbito de aplicación del mismo; el artículo II reconoce el cristal rojo



como signo distintivo adicional y señala que su empleo y respeto será el mismo que el de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra; el artículo III estipula el uso indicativo del emblema del cristal rojo, de conformidad con la legislación nacional; el artículo IV determina el uso del tercer emblema por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; el artículo V determina el uso del tercer emblema por parte de los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas; el artículo VI contiene las estipulaciones sobre la prevención y sanción a los empleos abusivos del tercer emblema; el artículo VII establece el compromiso de Las Altas Partes Contratantes de difusión del Protocolo, tanto el tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado.

13. Los artículos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII tratan el proceso de firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, relaciones convencionales desde la entrada en vigor, enmiendas, denuncia, notificaciones, registro y textos auténticos del Protocolo.
14. Como se indicó en líneas anteriores, esta Corte encuentra que el Protocolo objeto de este dictamen (i) reconoce al cristal rojo como un emblema adicional a los previstos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales (ratificados por Ecuador), el que, de la misma forma que la cruz roja y la media luna roja, confiere la protección que el Derecho Internacional Humanitario ofrece durante un conflicto armado; y, además, (ii) trata el uso indicativo del emblema.
15. En Ecuador, las condiciones de protección y uso de los emblemas previstos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, se encuentran desarrolladas en la Ley sobre el uso y protección del emblema de la Cruz Roja y Media Luna Roja, publicada en el Registro Oficial No. 166, de 10 de septiembre de 2007, normativa que estaría sujeta a reforma, toda vez que el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, en su artículo 3, párrafos 1 y 2, determina que:

*“1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva **legislación nacional**, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:*

- a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o

b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo

2. La Sociedad Nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, **de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional**". (Énfasis agregado).

16. El Protocolo en cuestión viene a conformar el bloque de constitucionalidad, constituyendo un instrumento dentro del corpus iuris del derecho internacional humanitario, que regula los aspectos relacionados a los conflictos armados.
17. El artículo 158 de la Constitución, establece que los servidores de las Fuerzas Armadas se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. En esa línea, el Protocolo analizado pretende universalizar el uso y respeto del emblema del cristal rojo, para que quienes participan en un conflicto armado puedan reconocer a las personas y bienes protegidos que lo ostenten y se abstengan de cualquier acto de hostilidad en su contra.
18. En definitiva, el "*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional*", es conforme a la Constitución, en vista de que no contraviene ninguna de sus disposiciones.

III Dictamen

19. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente dictamen:
 - a) **Declarar** que el "*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional*", adoptado en la ciudad de Ginebra, Suiza, el 8 de diciembre de 2005, mantiene conformidad con la Constitución de la República;



- b) **Notificar** al Presidente Constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional. **Publíquese y cúmplase.**



Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, en sesión ordinaria del martes 07 de mayo de 2019.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso Nro. 0008-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal, que el texto del dictamen que antecede fue suscrito el día lunes 13 de mayo del dos mil diecinueve, luego del procesamiento de las observaciones recogidas en el Acta de la sesión respectiva. - **Lo certifico.**

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ

